MODIFICACION PARCIAL AL DICTAMEN UOC/CE Nº 05 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2016

CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN, PARA LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS VIALES DE LAS MARCAS CATERPILLAR, VOLVO, VALMET, MICHIGAN Y CHAMPION

Asunción, 01 de abril de 2016.-

A:

Econ. RAMÓN JIMÉNEZ GAONA, MINISTRO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Considerando la necesidad de realizar modificación parcial, correspondiente al Llamado MOPC CE N° 01/2016 **MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS VIALES DE LAS MARCAS CATERPILLAR, VOLVO, VALMET, MICHIGAN Y CHAMPION,** por la vía de la excepción basados en el Art . 33 inc a) de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas.

Que, el presente Dictamen es elaborado teniendo en cuenta la competencia atribuida a esta repartición por la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamentación vigente, en virtud de las cuales se determina que la Unidad Operativa de Contrataciones tiene como función la emisión del Dictamen que justifique las causales de excepción a la Licitación establecidas en el Articulo 33 de la Ley N° 2051/03.

I. ANTECEDENTES

Que, el Memorándum DA N° 298 de fecha 30 de marzo de 2016 del Departamento de Adquisiciones dependiente de la Dirección de Bienes y Suministros en donde solicita la justificación a la Nota de Reparo de la DNCP únicamente bajo **el *Inc. a) del Art.33° de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Publicas correspondiente al Proceso de Contratación por Excepción para los "Servicios de Mantenimiento y Reparación de Equipos Viales, solicitados por Vía de la Excepción basados en el Art. 33° inc. a) de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicos***; que expresa *a) "el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor* ***u otros derechos exclusivos***". Al respecto, se adjuntan los documentos de fábrica de la Firma Caterpillar que otorga a la Firma **Comercial e Industrial H. Petersen**, la exclusividad para comercializar y prestar todos los servicios de reparación y mantenimiento, con la garantía otorgada para sus servicios y la misma es el único distribuidor que tiene los mencionados acuerdos para el territorio de la República del Paraguay, así mismo se adjuntan los documentos de fabrica de la Firma Volvo Construction Equiment que otorga a la firma **Rieder & CIA S.A.C.I.** como el único distribuidor autorizado para prestar servicio de asistencia técnica, mantenimiento y actualización técnica, además de técnicos estrenados a fin de realizar la asistencia técnica correcta a e de los productos de las marcas : Volvo, Championò y Michigan. Asimismo la firma Agco Your Agriculture Company que otorga a la firma **Rieder & CIA S.A.C.I** como el único distribuidor oficial de los productos (maquinaria, repuestos y servicios) para la marca Valmet.

Considerando los antecedentes de fabrica remitidos por ambas empresas, por lo que se configura la causal establecida en el inciso a) de la Ley 2051/03, por la cual se sugiere contestar lo observado por la DNCP únicamente por el inc. a)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
U.O.C.

del Art. 33 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Publicas, bajo la citada modalidad a los efectos de contar con el servicio de las empresas COMERCIAL E INDUSTRIAL H. PETERSEN Y RIEDER& CIA S.A.C.I.

El Decreto Reglamentario N° 21909 en su Art. 70° habla de la titularidad de Patentes Derechos de Autor u otros derechos exclusivos, en su punto 3) detalla: *"Que la necesidad de la Convocante únicamente pueda ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor y otro derecho exclusivo."* Con la siguiente justificación "… que la contratación para los servicios de Mantenimiento y Reparación de Equipos viales cuyas empresa avalaron con sus respectivos documentos de Fabrica en forma exclusiva para el territorio de la República del Paraguay, por las marcas Caterpillar, Volvo, Valmet, Michigan y Champion., por lo que se le otorga a las empresas los derechos exclusivos.

Para último, atreves del Memorándum DA N° 298/2016 se solicita excluir la justitificativa de la Excepción por el inc g) de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, proceso correspondiente al llamado Mantenimiento y Reparación de Equipos Viales, esto considerando que las Firmas **Comercial e Industrial H. Petersen**, y **Rieder & Cia S.A.C.I.** son representante únicos y exclusivos de las mencionadas marcas, acreditadas con las correspondientes documentaciones, actualizados y legalizado por lo cual configura las causales establecidas en los incisos a) de la Ley N° 2051/03.

II. MARCO LEGAL APLICABLE

Ley N° 2.051/03

Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN

Que, la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas, establece entre otros, en su Artículo 33° "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: *a) "el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor* ***u otros derechos exclusivos***", complementado por el Artículo 70° del Decreto N° 21909/03 establece lo siguiente: "*Titularidad de patentes, derechos exclusivos sobre bienes o servicios determinados solo constituirán supuesto de Excepción bajo las siguientes condiciones: 1.- Que la prestación se encuentre legalmente amparada por marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivos, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración 2.- Que la necesidad de la Convocante no pueda ser satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distinta clase 3.- Que la necesidad de la Convocante únicamente pueda ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor u otros derechos exclusivos*;".

III. ADECUACIÓN DE LOS HECHOS A LA NORMATIVA APLICABLE

Así mismo, la representación legal de la marca convierte a la empresa que lo posee en un nexo directo y único entre la fabrica y el cliente, evitando costos adicionales que puedan surgir en la intermediación y ubicando a la empresa **Comercial e Industrial H. Petersen** como representante exclusivo para la marca CATERPILLAR y **Rieder & Cia S.A.C.I.** como distribuidor exclusivo para las marcas VOLVO, CHAMPION, MICHIGAN Y VALMET, en las mejores condiciones para obtener la oferta más económica con el debido respaldo de la calidad y garantía, como así también con la tecnología necesaria para este Ministerio en cuanto al Mantenimiento y Reparación de Equipos Viales, por lo que se configura las causales establecidas en el inciso a) del artículo 33 de la Ley N° 2051/03, por el cual, se sugiere la realización de la contratación bajo la citada modalidad, a los efectos de contar con el servicio de las empresas **Comercial e Industrial H. Petersen y Rieder & Cia S.A.C.I.**

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION
U.O.C.

IV. CONCLUSION.

Por lo expuesto, la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones dictamina que en base a lo expresado en los antecedentes y su adecuación con la normativa aplicable, corresponde modificar parcialmente el Dictamen UOC/CE N° 05 de fecha 04 de febrero de 2016 , de manera a fundamentar la justificativa de la Excepción del proceso correspondiente al llamado para los Servicios de Mantenimiento y Reparación de Equipos Viales de las marcas Caterpillar , Vovo, Valmet, Michigan y Champion , bajo **el *Inc. a) del Art.33° de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Publicas*** atendiendo que la empresa **Comercial e Industrial H. Petersen y Rieder & Cia S.A.C.I.,** son representantes exclusivos de las marcas de referencia., de conformidad al artículo 33, incisos a) de la Ley N° 2.051/03 *"De Contrataciones Públicas"*.

LIC. LILIAN CAÑETE.
Directora
Unidad Operativa de Contratación